

21543

*ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se deniega petición de parque de cultivo a don Pablo Lestón Fernández en playa de Area Longa, distrito marítimo de Muros.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Pablo Lestón Fernández en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la playa de Area Longa, entre Punta Insuela y Pinchelo, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 820,70 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9398 de la Dirección General de Pesca Marítima;

Resultando que la tramitación del expediente correspondiente se ha verificado con arreglo a la normativa en vigor y se han cumplidos todos los trámites que la misma dispone;

Resultando que de la información preceptiva recabada emite informe desfavorable la Autoridad de Marina de La Coruña, por considerar la explotación antieconómica en razón a su pequeña superficie;

Resultando que asimismo la Gerencia del Plan de Explotación Marisquera de Galicia informa de modo desfavorable, basado en que la zona solicitada no es apta para el cultivo de almejas, y lo que se pretende es el reparcaje de esta especie;

Resultando que dada la información desfavorable aludida, se dio audiencia en el expediente al interesado, a fin de que formulara las alegaciones que estimase conveniente a su derecho, sin que formulara alegación alguna;

Considerando que el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y norma 3.ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) otorgan facultades discrecionales a la Administración para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros;

Considerando que el no hacer uso del derecho que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiera entenderse como falta de interés por su petición;

Considerando que en base a la discrecionalidad conferida a la Administración para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros, según el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 e información desfavorable obrante en el expediente, y contemplada en los resultandos anteriores, es procedente denegar la petición de referencia,

Este Ministerio, visto los preceptos de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, las normas de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 y demás de aplicación, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien denegar la petición de don Pablo Lestón Fernández para instalar el parque de cultivo de almejas solicitado,

Esta resolución se notificará al interesado en legal forma, con advertencia de que, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente hábil al de la notificación, previo el de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado en la misma forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21544

*ORDEN de 16 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de ampliar las exportaciones de zumo concentrado de naranja a los comprendidos entre los 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Zumos Internacionales, S. A.», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de zumos concentrados de naranja de 40° a 70° Brix, y la exportación de zumos concentrados de naranja de los mismos grados Brix, mezclados con zumos españoles, solicita se modifique y amplíen las exportaciones a los zumos concentrados comprendidos entre los 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de ampliar las exportaciones de zumos concentrados de naranja a los comprendidos entre 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación, se establece lo siguiente:

Partiendo de la base de que el 50 por 100 del producto exportable corresponde a zumos concentrados nacionales, por cada 1.000 kilogramos netos de zumos concentrados de naranja, de graduaciones 15° a 70° Brix, que se exporten, resultantes de su mezcla con concentrados nacionales, de graduaciones comprendidas entre dichos límites, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, una cantidad de concentrado equivalente, referidas ambas a zumo natural, a la de concentrado natural utilizado.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Se amplía el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal, que quedará fijada en 750.000 kilogramos.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente Orden, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y Ordenes ministeriales posteriores de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21545

*ORDEN de 16 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de sustituir el suero enriquecido en polvo, ya autorizado, por leche descremada «Spray», a la vez que el producto de exportación puede estar compuesto con diferentes porcentajes que hasta los ahora empleados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de leche, de mantequilla y sueros y la exportación de leches artificiales para animales lactantes, solicita poder sustituir el suero enriquecido en polvo, ya autorizado, por leche descremada «Spray», o utilizar indistintamente ambos productos en la fabricación de leche maternizada para animales lactantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir entre los artículos de importación la leche descremada «Spray» (P. A. 04.02.A.1.a), considerada equivalente al suero enriquecido en polvo, y en cuanto a la mercancía de exportación (leche maternizada para animales lactantes), el interesado deberá declarar al exportar el contenido en humedad, proteínas, grasa, cenizas y demás componentes del producto exportado y la proporción de cada materia prima empleada en la obtención del mismo.

El interesado sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de leche maternizada para animales que se exporten podrán dafarse en cuenta de admisión temporal los porcentajes de materias primas importadas incorporadas al producto exportado, incrementados en un 2 por 100 en concepto de merma.

Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias que constituyen el artículo de exportación, todo ello a fin de que la Aduana, en base de dicha declaración, y tras las previsiones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos en las cuentas corrientes a que dé lugar el sistema de admisión temporal.

Tercero.—Se establece un saldo máximo para la nueva mercancía de importación, leche descremada «Spray» de 200 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

Cuarto.—Se modifica el plazo de concesión señalado en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975, el cual queda ampliado a cinco años.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21546

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se convoca concurso para la ejecución del II Plan Nacional de Modernización Hotelera.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2394/1976, por el que se aprueba el II Plan de Modernización Hotelera, autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo, así como para convocar los oportunos concursos de Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas.

En su virtud, cumpliendo el trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de 2.000 millones de pesetas, para la ejecución del II Plan Nacional de Modernización Hotelera, aprobado por Real Decreto 2394/1976.

Art. 2.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial del Departamento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación exigida será de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º A las solicitudes, que se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden, se acompañarán, por triplicado, los siguientes documentos:

a) Croquis, memoria y presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones proyectadas.

b) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o, en su defecto, del título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones.

Art. 4.º Recibida la solicitud y la documentación completa en la Delegación Provincial correspondiente, ésta las remitirá, con su informe, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de quince días.

Art. 5.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la documentación presentada y de los informes y asesoramientos que estime oportuno solicitar con carácter previo, determinará los expedientes que deben pasar a examen de la Comisión de Dirección del Plan a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 2394/1976.

Art. 6.º La Comisión de Dirección del Plan seleccionará los expedientes presentados al Concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto, en base a los criterios de preferencia que se relacionan y que se aplicarán por el orden que a continuación se indica:

1. En las zonas de oferta turística suficientemente desarrolladas, aquellos proyectos que supongan la reducción de pla-

zas mediante su reconversión a otros usos complementarios del alojamiento, de un 10 por 100 al menos de las habitaciones del establecimiento hotelero.

2. No haber obtenido los beneficios del Concurso del I Plan Nacional de Modernización Hotelera.

3. La antigüedad de la industria, a contar desde la fecha de su autorización.

4. Cualquier otra circunstancia concurrente en el establecimiento, así como las conveniencias de los intereses turísticos.

Seleccionados los proyectos, la Comisión de Dirección del Plan elevará al Ministro de Información y Turismo las oportunas propuestas de autorización de préstamo, señalando el presupuesto aceptado, así como el límite máximo del crédito.

Art. 7.º Las autorizaciones de préstamo serán comunicadas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas a los interesados, devolviéndoles, debidamente sellado, el duplicado de la documentación presentada.

Art. 8.º En el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a contar de la recepción de la notificación, los interesados deberán presentar en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los siguientes documentos, por triplicado:

a) Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras de construcción o instalaciones.

b) Presupuesto de la Empresa suministradora, cuando se trate de adquisiciones de mobiliario o equipo.

c) Copia autorizada de la escritura de constitución y estatutos de la Sociedad propietaria, o, en su caso, explotadora del establecimiento, cuando se trate de personas jurídicas.

Una vez recibidos los documentos a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas comunicará al Banco Hipotecario de España la autorización concedida, remitiendo un ejemplar del expediente debidamente diligenciado.

Art. 9.º 1. Las obras, instalaciones o adquisiciones deberán realizarse en el plazo máximo de doce meses, a contar de la notificación de la concesión del préstamo por el Banco Hipotecario.

2. No obstante, por causas justificadas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá prorrogar dicho plazo hasta seis meses más como máximo.

Art. 10. 1. El incumplimiento por los interesados de los requisitos y plazos señalados en la presente Orden llevará consigo el archivo de los expedientes o, en su caso, la cancelación de la autorización o de la concesión del préstamo.

2. En el caso de que, a la vista de los documentos a que se refiere el artículo 8.º, o al llevarse a cabo las obras, instalaciones o adquisiciones, se considere que su entidad es menor a la que resulta del presupuesto primitivamente aceptado por el Ministerio de Información y Turismo, este Departamento, bien directamente o a instancias del Banco Hipotecario, podrá decidir una reducción proporcional del préstamo.

Art. 11. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2394/1976 la realización de las obras o instalaciones de modernización exija el cierre temporal de los establecimientos y la correspondiente reducción provisional de plantillas, la condición de beneficiario del Plan, que se acreditará mediante certificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, llevará implícito el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo a que se refieren los artículos 8.º y 9.º de la Ordenanza de Trabajo para la industria de hostelería, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1974.

Dicha certificación se expedirá de oficio, remitiéndose a los efectos oportunos a la Dirección General de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

Art. 12. Será de aplicación supletoria, en cuanto no se oponga a las presentes normas, la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1973.

Art. 13. La asistencia a las sesiones que haya de celebrar la Comisión de Dirección del II Plan Nacional de Modernización Hotelera dará derecho a la percepción de los devengos a que se refiere el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, en la cuantía máxima determinada por el mismo.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.